|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CIRCULAR 4/2014, relativa a las Reglas aplicables a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas.**  **Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**  **CIRCULAR 4/2014**  **A LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN**  **PARA PAGOS CON TARJETAS:**  **ASUNTO:**       **REGLAS APLICABLES A LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS**  El mercado de tarjetas de pagos ofrece diversos beneficios a la sociedad, entre los cuales destacan los menores costos tanto monetarios como de otra índole por efectuar pagos, la mayor seguridad respecto del efectivo contra robo o pérdida, un mayor acceso de la población a servicios financieros, así como la promoción de la economía formal. Las cámaras de compensación para pagos con tarjetas son actores clave para el desarrollo de este mercado, en virtud de su papel en el intercambio de la información necesaria para que se efectúen las transacciones entre los demás participantes involucrados.  En atención a lo anterior y con el objetivo de fomentar una competencia más vigorosa en el mercado de cámaras de compensación para pagos con tarjetas y con ello lograr un mayor desarrollo del mercado de pagos con tarjetas, el Banco de México ha resuelto expedir reglas para, entre otros:  I.     Evitar barreras a la entrada y problemas de información que redunden en políticas discriminatorias a potenciales competidores, a través de requerir para la autorización de cámaras de compensación para pagos con tarjetas que: i) cuenten con reglas y procedimientos operativos claros y accesibles y ii) definan los términos en los que se deberá realizar el enlace entre sus sistemas de procesamiento y los de las cámaras de compensación para pagos con tarjetas;  II.     Evitar distorsiones de precios al prohibir prácticas de cobros poco competitivas como el empaquetamiento forzoso de productos o los descuentos en función de características individuales de los clientes; Facilitar la innovación, eliminando barreras al desarrollo que dificulten la incorporación de mejoras en la infraestructura y operación, y  III.    Fortalecer la seguridad y el manejo de riesgos de la red a través de lineamientos para los esquemas de continuidad de negocio y seguridad de los participantes.  Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley del Banco de México; 3, fracciones II y XII, 19, 19 Bis, 21, 22, 47, 49, fracción VII y 49 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17, fracción I y 15 en relación con el 20, fracción XI del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X, ha resuelto emitir las "Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación para pagos con tarjetas", en los términos siguientes:  **REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CÁMARAS DE** **COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS**  **1a. Objeto y Definiciones.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y condiciones aplicables al funcionamiento y operación de las cámaras de compensación a que se refieren los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros que tengan como propósito procesar instrucciones de pago con tarjetas de débito y crédito, así como los requisitos que tales cámaras de compensación deberán cumplir, y el procedimiento que deberán seguir para solicitar al Banco de México su autorización para organizarse y operar con tal carácter.  Quedan excluidas de estas Reglas aquellas entidades centrales o mecanismos de procesamiento de pagos con tarjetas: i) que realicen por completo en la misma entidad las funciones de emisión, adquirencia, procesamiento y titular de marca, y ii) que sean operados mayormente bajo el esquema del inciso (i) anterior y que incorporen otros emisores o adquirentes, cuya operación sea menor al 5% de la facturación del total de las operaciones de todas las Redes de Pagos con Tarjetas.  Para efectos de lo dispuesto en las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:   |  | | --- | |  |  |  |  | | --- | --- | | **Adquirente:** | al participante en la Red de Pagos con Tarjetas que de conformidad con el contrato que haya celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, provea servicios de aceptación de Pagos con Tarjeta a Receptores de Pagos o a Agregadores en las Redes de Pagos con Tarjetas y en su caso provea la infraestructura de TPVs conectadas a estas últimas redes. Asimismo, se compromete en los términos pactados, entre otros, i) a recibir de los Receptores de Pagos las Solicitudes de Autorización de Pago con Tarjetas; ii) a tramitar y dirigir a los respectivos Emisores dichas solicitudes a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, iii) a recibir las Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes tramitados por el Emisor para entregarlas al Receptor de Pagos; y iv) a liquidar al Receptor de Pagos el importe de los Pagos con Tarjetas que cuenten con la Autorización de Pago otorgada por el correspondiente Emisor. | | **Agregador:** | al participante en la Red de Pagos con Tarjetas que, al amparo de un contrato de prestación de servicios celebrado con un Adquirente, ofrece a Receptores de Pagos el servicio de aceptación de Pagos con Tarjetas y, en su caso, provee la infraestructura de TPVs conectadas a dichas redes. | | **Autorización de Pago:** | al mensaje enviado por el Emisor en respuesta a una Solicitud de Autorización de Pago presentada por el Adquirente que le confirma que es procedente realizar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta de que se trate para completar el respectivo Pago con Tarjeta. | | **Cámara de Compensación** **para Pagos con Tarjetas:** | a la persona que funja como entidad central o sea la operadora de un mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas, incluida la Compensación. | | **Compensación:** | al proceso que realice la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para determinar al cierre de un periodo establecido el saldo deudor o acreedor que corresponda a cada uno de sus Participantes o a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a las que transmita y de las que reciba Autorizaciones de Pago, devoluciones, ajustes y otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjeta y que a su vez dichos saldos resulten del intercambio de obligaciones entre esos Participantes y las Cámaras de Compensación de Pagos con Tarjetas derivadas de lo anterior y que tengan como efecto que estos asuman el carácter de acreedores y deudores recíprocos. | | **Condiciones para el** **Intercambio entre** **Cámaras:** | al conjunto de procedimientos operativos entre Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que incluya el Ruteo, la Compensación, la Liquidación, la seguridad de las operaciones, los protocolos de comunicación y la forma en que llevarán a cabo el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas para intercambiar Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones o ajustes de Pagos con Tarjetas. | | **Emisor:** | a la entidad que participa en la Red de Pagos con Tarjetas que expide Tarjetas y que, a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas recibe las Solicitudes de Autorización de Pago que le dirige el Adquirente y genera las respectivas Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes con el objeto de ser enviados al Receptor de Pagos a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y del Adquirente que corresponda. |      |  | | --- | |  |  |  |  | | --- | --- | | **Liquidación:** | al acto en virtud del cual el Adquirente y Emisor dan por cumplida la obligación que resulte de la Compensación de acuerdo con lo establecido en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras. | | **Pago con Tarjeta:** | a la entrega de los recursos respectivos al Receptor de Pago derivado de la aceptación que este haya hecho de una Tarjeta para cubrir alguna contraprestación cierta por la venta de un bien, prestación de un servicio o por cualquier otro concepto, mediante los cargos correspondientes en la cuenta vinculada a dicha Tarjeta y el abono del monto acordado en la cuenta del Receptor de Pagos. | | **Participante:** | al Emisor o Adquirente que interviene en la Red de Pagos con Tarjetas a través de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas. | | **Receptor de pagos:** | a la persona física o moral que, con motivo de la celebración de un contrato de prestación de servicios con un Adquirente o Agregador, acepta Pagos con Tarjeta por medio de TPVs u otros dispositivos conectados a la Red de Pagos con Tarjetas que el Adquirente o Agregador ponga a su disposición, y es quien inicia la Solicitud de Autorización de Pago a través del Adquirente o Agregador y recibe la respuesta de Autorización de Pago, Rechazo de pago devoluciones o ajustes a través del mismo Adquirente o Agregador. | | **Rechazo de pago:** | al mensaje de instrucción enviado por el Emisor en respuesta a una Solicitud de Autorización de Pago presentada por el Adquirente, a nombre del Receptor de Pagos, por medio de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas correspondiente, por el que confirma que no es procedente realizar el cargo en la cuenta vinculada a la Tarjeta de que se trate, razón por la cual no se completará el pago iniciado por el uso de dicha Tarjeta a través de la Red de Pagos con Tarjetas. | | **Red de Pagos con** **Tarjetas:** | a la red de medios de disposición a que se refiere el artículo 3, fracción XIV, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, relacionada con el uso de Tarjetas como medio de pago. | | **Ruteo:** | a la transmisión de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes de Pagos con Tarjetas que realizan las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de los Adquirentes o Emisores por la que se realiza el intercambio entre ellos. | | **Solicitud de Autorización** **de Pago:** | al mensaje que el Adquirente dirige al Emisor a través de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas con la instrucción de cargar la cuenta vinculada a la Tarjeta que corresponda al Pago con Tarjeta de que se trate con el fin de que dicho Emisor realice la Autorización de Pago que permita llevar a cabo dicho Pago con Tarjeta en favor del Receptor de Pago respectivo. | | **Tarjetas:** | a las Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito. | | **Tarjetas de Crédito:** | al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que el Emisor otorga a nombre del propio acreditado para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda disponer de la línea de crédito otorgada, total o parcialmente, bajo la modalidad de retiro de efectivo, en su caso, o pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del acreditado a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. | | **Tarjetas de Débito:** | al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de depósito de dinero a la vista, que el Emisor otorga al depositante para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda, además de realizar otras operaciones de retiro, disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del depositante a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. |      |  | | --- | |  |  |  |  | | --- | --- | | **Titular de Marca:** | al participante en la Red de Pagos con Tarjetas que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en Tarjetas y que otorga bajo un contrato, licencias para su uso a Emisores en la emisión de Tarjetas, y a Adquirentes en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los Emisores y Adquirentes que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún titular de marca en el extranjero. | | **Terminales Punto de** **Venta o TPV:** | a los medios de acceso a la Red de Pagos con Tarjeta, tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por Receptores de Pagos para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta. |     **2a. Autorización de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.-** El Banco de México únicamente podrá otorgar su autorización para la organización y operación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a que se refieren las presentes Reglas a las sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que cumplan con los requisitos indicados en esta Regla.  Las personas que pretendan constituir y operar una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberán presentar al Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, sus respectivas solicitudes de autorización para organizarse y operar como tal.  Las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior deberán adjuntar la documentación siguiente:  I.     Instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes de los respectivos promoventes que presenten al Banco de México la solicitud correspondiente;  II.     Proyecto de estatutos sociales de la sociedad que se pretende organizar y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, que deberá incluir expresamente, al menos, lo siguiente:  a)    El reconocimiento, como parte de su objeto social, de la realización de acciones para intercambiar entre Adquirentes y Emisores, Solicitudes de Autorización de Pagos, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes o cualesquier otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas a través de la Red de Pagos con Tarjetas, así como, en sus caso, la Compensación o la Liquidación;  b)    El domicilio de su administración central en el territorio nacional;  c)    El establecimiento de un consejo de administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince integrantes, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos que los impuestos por la Ley de Instituciones de Crédito para los consejeros de las instituciones de banca múltiple y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada la mencionada integración de su administración será como una excepción a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;  d)    El señalamiento de que, del total de los consejeros, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes y que, para ser considerados con ese carácter, aquellos deberán cumplir los mismos requisitos que los establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito para dichos consejeros de las instituciones de banca múltiple, así como la condición expresa de que los acuerdos que tome el consejo deban contar con la aprobación de al menos uno de dichos consejeros independientes;  e)    La condición de que cualquier transmisión de sus acciones por más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado cuente con la autorización de su consejo de administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el caso de sociedades anónimas, o bien tratándose de sociedades de responsabilidad limitada con el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley antes mencionada. Asimismo se deberá establecer que la referida transmisión quedará sujeta a la condición de que la sociedad obtenga la previa aprobación por parte del Banco de México, y  f)     El convenio expreso de que toda modificación a los estatutos de la sociedad deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México;  III.    Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener cualquier participación en el capital de la sociedad objeto de la solicitud de autorización, que deberá contener lo  siguiente:  a)    El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;  b)    La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personales morales, en ambos casos de los últimos tres años, y  c)    Aquella que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio;  IV.   Relación de las personas propuestas para ocupar los cargos de consejeros, director general, comisario y principales directivos de la sociedad;  V.    Instrumento jurídico que acredite la titularidad o el derecho de uso de los sistemas y programas de cómputo que utilicen o pretendan utilizar para la operación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;  VI.   Plan general de funcionamiento que permita a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate cumplir adecuadamente con el objeto que le impone la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las obligaciones, lineamientos y requisitos previstos en cualquier disposición aplicable, y que describa de manera detallada lo siguiente:  a)    Las características, existentes o planeadas, de su infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones, las cuales deberán considerar la capacidad disponible para enlazar a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas;  b)    Forma en que enlazarán sus sistemas de procesamiento con los de sus Participantes y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas con las que interactúen o pretendan interactuar para poder ofrecer sus servicios de procesamiento de Pagos con Tarjetas;  c)    Descripción de los gastos directos de instalación en los que incurriría para realizar un nuevo enlace con una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de acuerdo con lo que se establece en el inciso anterior;  d)    Características técnicas y de seguridad de dichos enlaces, que deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras;  e)    El estudio de viabilidad financiera de la sociedad;  f)     Las bases para aplicar utilidades;  g)    Los actos jurídicos que hayan celebrado con la o las empresas de telecomunicaciones, así como las tarifas y especificaciones técnicas del servicio que dichas empresas les prestan, y  h)    Los demás actos jurídicos que a criterio del Banco de México sean relevantes para el funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.         Dicho plan de funcionamiento deberá ser presentado al Banco de México al menos cada dos años y estará sujeto a los procedimientos de supervisión que se establecen en la Regla 17a. de este documento, y  VII.   Certificaciones de cumplimiento de estándares de operación y de seguridad informática, que se les requieran en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de la Red de Pagos con Tarjetas en la que pretenda operar, así como la información de la empresa certificadora;  VIII.  Descripción de los procesos que realizan o pretendan realizar relacionados con el intercambio de instrucciones de Pagos con Tarjetas, incluyendo, entre otros, los horarios de operación y los sistemas que utilizarán sus Participantes;  IX.   Descripción de la capacidad tecnológica y de operación que les permita proveer los servicios, cumpliendo los tiempos respuesta y disponibilidad establecidos en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras;  X.    Normas internas a las que quedará obligada la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto que le impone la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las disposiciones aplicables, las cuales deberán incluir, al menos, los aspectos siguientes:  a)    Los requisitos de acceso para potenciales Participantes, por virtud de los cuales deberán permitirse la  adhesión, en igualdad de condiciones, de cualquier entidad que cuente con la acreditación para emitir o aceptar Tarjetas de alguna Red de Pagos con Tarjetas;  b)    Contratos, así como de cualquier otro instrumento jurídico que pretendan celebrar con sus Participantes, Titulares de Marcas y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, en donde se estipulen todos los términos y condiciones de los derechos y obligaciones correspondientes a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y a cada una de las contrapartes. Dichos instrumentos jurídicos deberán contener, al menos, lo siguiente:  (i)    Esquemas tarifarios y demás cargos que se cobrarán por la prestación de sus servicios, con el desglose de tarifa por cada uno de los servicios prestados;  (ii)    Penas convencionales o medidas que se deberán adoptar ante incumplimientos a las normas internas, y  (iii)   Requisitos técnicos para poder ofrecer o contratar dichos servicios;  c)    Procedimientos para solución de controversias entre sus Participantes, así como con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas por las operaciones realizadas, sin perjuicio de lo dispuesto por la 10a. de las presentes Reglas;  d)    Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información y evitar su revelación indebida, con una descripción de los elementos técnicos así como los procesos;  e)    Planes para la continuidad de negocio, que identifiquen los medios para el control de riesgos derivados del Ruteo, la Compensación, Liquidación o cualquier otro servicio que ofrezca a Adquirentes o Emisores, los cuales deberán cumplir con la 11a. de las presentes Reglas, y  f)     Descripción de los esquemas de garantías que sus participantes deben mantener por cada Red de Pagos con Tarjetas para cubrir la Liquidación de los resultados de la Compensación entre los Participantes y con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, sólo en el caso en que pretendan brindar el servicio de Liquidación.  El Banco de México podrá requerir la documentación, información y certificaciones adicionales que estime necesarias para verificar los requisitos anteriores y evaluar la conveniencia de otorgar la autorización solicitada.  **3a. Resolución.-** Una vez que la solicitud a que se refiere la 2a. de las presentes Reglas reúna la documentación e información a que se refiere dicha Regla, el Banco de México analizará si, con base en esa documentación e información, resulta procedente otorgar la autorización al promovente de que se trate para actuar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y deberá informar su decisión al solicitante en un plazo no mayor a noventa días naturales.  En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión al solicitante, se entenderá que dicha solicitud de autorización ha sido denegada.  **4a. Condiciones de la Autorización.-** La autorización que otorgue el Banco de México a una sociedad para organizarse y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas será personal e intransferible y tendrá vigencia indefinida.  El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones a que se refieren las presentes Reglas, así como sus modificaciones y revocaciones.  **5a. Modificación a normas internas, estatutos sociales o contratos.-** En el evento que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas pretendan efectuar cualquier modificación a sus estatutos sociales, normas internas o contratos previstos en estas últimas que hayan celebrado con los Participantes respectivos, con los Titulares de Marcas, otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o con algún tercero que les provean servicios de realización de operaciones relacionadas con el Ruteo, la Compensación o la Liquidación en términos de la 7a. de las presentes Reglas, deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, mediante solicitud que presenten a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad.  Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán sujetar en todo momento sus normas internas a la regulación que sobre la materia emita el Banco de México.    En el caso en que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta contraten con algún tercero la prestación de servicios de realización de operaciones relacionadas con el Ruteo, la Compensación o la Liquidación y este realice cambios a sus procedimientos, estatutos o normas internas que no cumplan con los requerimientos que se le imponen a cualquier Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta que realice por su cuenta los referidos servicios, el Banco de México podrá sancionar a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta de que se trate, limitar o suspender sus operaciones o revocar la autorización de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta.  **6a. Pruebas.-** Previo a su entrada en operación, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán acreditar a plena satisfacción del Banco de México, las pruebas de conexión e intercambio de mensajes conforme a lo señalado en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.  **7a.** **Operaciones autorizadas.-** Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán pactar con terceros la prestación de servicios relacionados con su objeto siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que al afecto publique el Banco de México mediante resolución de carácter general.  **8a. Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.-** Los Titulares de Marcas, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, los Emisores y los Adquirentes podrán presentar al Banco de México un proyecto de Condiciones para el Intercambio entre Cámaras**.** El Banco de México analizará la procedencia de autorizar dichas condiciones o solicitar modificaciones a las mismas. En caso de considerar que lo presentado no cumple con las características para el buen funcionamiento de la Red de Pagos con Tarjetas, el Banco de México establecerá las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que deberán observar los sujetos antes referidos respecto de la Red de Pagos con Tarjeta correspondiente. En lo que se refiere a modificaciones posteriores, el Banco de México establecerá un mecanismo para la recepción y, en su caso, la autorización de propuestas de parte de Titulares de Marcas, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, Emisores y Adquirentes.  Todas las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que participen en alguna Red de Pagos con Tarjetas, deberán operar de acuerdo con las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de dicha red, en las que se establecerán los procedimientos operativos y protocolos de comunicación para:  I.     Realizar el Ruteo de las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pago, Rechazos de Pago, devoluciones y ajustes de Pagos con Tarjetas, incluyendo:  a)    La descripción de los procesos y protocolos de comunicación, para el intercambio seguro de mensajes de Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de pagos, Rechazos de pago, devoluciones y ajustes entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, y  b)    Los horarios de operación;  II.     Realizar la Compensación y Liquidación, incluyendo:  a)    La descripción de los procesos y protocolos de comunicación para el intercambio seguro de mensajes, y  b)    Los horarios de operación;  III.    Llevar a cabo la administración y solución de controversias;  IV.   Llevar a cabo la administración de riesgos de liquidez;  V.    Establecer el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas;  VI.   Establecer los procesos y procedimientos de continuidad operativa;  VII.   Llevar a cabo la administración de la calidad de sus servicios (tiempos de respuesta y disponibilidad del servicio), y  VIII.  Llevar a cabo la administración del registro de las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjetas que se deberán aplicar para efectos de la compensación y liquidación entre Emisores y Adquirentes. En dicho registro deberán permitir el procesamiento de más de un identificador ligado a los Agregadores para que estos puedan aplicar, en caso que así lo requieran, el nivel de Cuota de Intercambio que corresponda al Receptor de Pagos al que le provean el servicio de aceptación de pagos.    **9a. Enlace entre sistemas de procesamiento.-** Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas:  I.     Tendrán la obligación de enlazar sus sistemas de procesamiento de operación, para responder a las Solicitudes de Autorización de Pago, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes que intercambien con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjetas de la misma Red de Pagos con Tarjetas, por solicitud de sus respectivos Emisores o Adquirentes. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no podrán cobrar a otras Cámaras de Compensación contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación;  II.     Deberán permitir el libre intercambio de información de dichos pagos sin bloquear, retrasar o entorpecer la comunicación con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas de dicha red, y  III.    Podrán establecer el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjeta de la misma Red de Pagos con Tarjetas, a través de un acuerdo con una tercera Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que también procese Pagos con Tarjeta de la citada Red.  **10a. Actividades restringidas.-** Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no discriminarán de ningún modo entre sus filiales o accionistas, por una parte, y los usuarios de esos sistemas y otros socios contractuales, por otra.  Asimismo, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no supeditarán en modo alguno la prestación de algún servicio a la aceptación por parte del Participante de contratar cualquier otro servicio que ofrezcan. En particular, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas estarán obligadas a:  I.     Abstenerse de realizar ventas atadas, es decir, a condicionar la prestación a sus Participantes de los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación relacionada con Pagos con Tarjetas, así como de Compensación y Liquidación de estas a la adquisición de otros servicios o productos. En todo caso, las Cámaras de Compensación deberán ofrecer sus servicios de manera desagregada y deberán cobrar tarifas individuales por cada uno de dichos servicios;  II.     Abstenerse de exigir a sus Participantes a que usen de forma exclusiva una marca de Tarjeta específica de todas aquellas que dicha cámara procese, o a que procesen o condicionen a sus clientes a procesar los Pagos con Tarjetas, únicamente, a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate;  III.    Abstenerse de dar tratamiento diferenciado en la provisión de un mismo tipo de servicio, salvo que a juicio del Banco de México, esté debidamente justificado y no sea discriminatorio;  IV.   Abstenerse de imponer cualquier otra restricción o condición que limite la libre contratación de cualquiera de sus servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación;  V.    En caso de conocer sobre cualquier medida discriminatoria u obligación de exclusividad en el uso o aceptación de Tarjetas determinadas que estén llevado acabo los Titulares de Marcas, los Adquirentes, Emisores u otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a los cuales provea servicios, deberá Informarlo al Banco de México, y  VI.   Abstenerse de cobrar a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas por el enlace y transmisión de información salvo en los casos previstos en la 14a. de las presentes Reglas, en cuyo caso, dichos cobros deberán haber sido previamente autorizados por el Banco de México en los términos de la Regla 15a.  **11a. Continuidad de negocio.-** Cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá contar con dos sitios de procesamiento, uno principal y uno de respaldo, los cuales deberán tener capacidad para responder las solicitudes y conectar a nuevas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas. Ambos sitios de procesamiento deberán enlazarse con los correspondientes sistemas de las otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta con las que, a su vez, deba enlazarse, en las condiciones establecidas en la 9a. de las presentes Reglas. Dichos enlaces (principal y de respaldo) deberán tener las características siguientes:  I.     Ser dedicados;  II.     Contratarse con al menos dos proveedores de telecomunicaciones diferentes;  III.    Sujetarse a los requisitos señalados en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que  autorice o, en su caso, establezca el Banco de México, sobre la capacidad para transportar el flujo de información que se estima se puede intercambiar entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que conecta, tomando en cuenta el crecimiento en el flujo de información;  IV.   Mantener su correcto funcionamiento, y  V.    Estar protegidos por sistemas de seguridad lógica a través de equipos, incluyendo: dispositivos de bloqueo de accesos no autorizados redundantes ("Firewalls"), sistemas de prevención de intrusiones maliciosas ("Instrusion Prevention System-**IPS"**), entre otros.  **12a. Obstaculización de enlace.-** Cualquier Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá notificar al Banco de México cuando, en su opinión, estime que alguna otra se encuentra infringiendo lo dispuesto en las 9a. y 10a. de las presentes Reglas. El Banco de México podrá requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas la información que considere necesaria para dictaminar si se ha infringido lo establecido en la mencionada Regla.  I.     Si el Banco de México verifica y determina que alguna Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas está obstaculizando los enlaces a que se refiere la Regla 9a., aplicará la sanción que se establece en el Artículo 49 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.  II.     En caso de reincidencia en la obstaculización de enlaces, por parte de alguna Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, este Instituto Central determinará si procede imponer una limitación o suspensión parcial de sus operaciones o, en su caso, la revocación de la autorización que le haya sido otorgada a dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate.  **13a. Información.-** Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar al Banco de México, en los términos y plazos que éste indique, la información y documentación relativa a:  I.     Los reportes sobre operaciones de Pagos con Tarjetas que dichas Cámaras realicen;  II.     Los eventos de contingencia que se hayan registrado en los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, tanto en las operaciones de sus propios Participantes como en las de otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, así como las acciones correctivas que se tomaron, y  III.    Cualquier otro aspecto distinto a los indicados en las fracciones anteriores que el Banco de México estime necesario para evaluar la adecuada organización, funcionamiento y operación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta de que se trate, así como la eficiencia y condiciones competitivas del mercado.  Adicionalmente, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar a los Titulares de Marca la información sobre sus transacciones que les permita administrar los riesgos de las operaciones que dichos titulares garanticen. Al efecto, la entrega de la información deberá realizarse conforme a los términos y condiciones que acuerden cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta y el Titular de Marca.  **14a. Cargos.-** Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán proporcionar servicios de enlace, mediante su infraestructura, a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que no estén enlazadas con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, y podrán cobrarles por este servicio de intermediación las cantidades que al efecto convengan.  **15a. Autorización de cobros.-** Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán cobrar a sus Participantes y a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a las que les proporcionen los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, únicamente aquellos cargos que cuenten con la previa autorización del Banco de México y, en todo caso, dichas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán abstenerse de otorgar descuentos por consumir dos o más servicios proporcionados por la propia cámara o por la tenencia accionaria. Asimismo, por lo que refiere a los cargos diferenciados por volumen, el diferencial entre la tarifa por transacción más alta y la más baja no deberá exceder el 5%.  **16a. Protección de la información.-** Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán obligarse a guardar en la mayor confidencialidad que proceda conforme a derecho toda la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que ellas ofrezcan y, en virtud de ello, deberán abstenerse de dar información de los Pagos con Tarjetas que envíen a cualquier persona, excepto a los Participantes que intervengan en dichas operaciones, así como al Banco de México y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta, sujeto a las disposiciones aplicables, podrá compartir entre sus Participantes, de manera consolidada, información que no sea nominativa o esté individualizada a persona alguna, para efectos de mejorar los servicios a los Participantes.  **17a. Supervisión.-** Para la supervisión del cumplimiento de lo previsto en las presentes Reglas, el Banco de México podrá adoptar, entre otras, las medidas siguientes:  I.     Requerir a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas toda la información que señale para efectos de supervisar el cumplimiento de las disposiciones que le resulten aplicables, en cuyo caso dichas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas estarán obligadas a proporcionar esa información en los plazos y términos señalados por el Banco de México;  II.     Efectuar inspecciones en las oficinas, instalaciones, equipos y sistemas de tecnologías de información y comunicación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, las cuales deberán permitir su acceso;  III.    Realizar inspecciones o requerir información para verificar el plan de funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas respectiva, y  IV.   Emitir recomendaciones respecto al funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.  El Banco de México en ejercicio de sus facultades de supervisión podrá en todo momento requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas la actualización o modernización de las tecnologías que utilicen para el desarrollo de su objeto.  **18a. Sanciones.-** El Banco de México sancionará, con multa impuesta en términos de lo previsto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, cuando infrinjan cualquiera de las disposiciones previstas en las presentes Reglas y en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.  Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, el Banco de México, además de la imposición de la multa que corresponda, en su caso, podrá limitar o suspender de manera parcial las operaciones de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, por infringir las presentes Reglas o en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de manera reiterada o grave.  **19a.** **Limitación o suspensión de operaciones**.- El Banco de México notificará a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta a la que se le impondrá una limitación o suspensión parcial de sus operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación, conforme a la Regla 18a., al menos con 20 días hábiles de anticipación, a la fecha a partir de la cual dejará de proporcionar los servicios que el Banco de México le hubiera limitado o suspendido parcialmente. Dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta deberá de informar a sus clientes Participantes y al resto de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba la citada notificación o cualquier otra relacionada con el incumplimiento de las presentes Reglas. Asimismo, el Banco de México hará públicas las limitaciones o suspensiones de operaciones que ejecute.  **20a. Revocación.-** El Banco de México podrá revocar la autorización otorgada a una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas cuando ésta:  I.     Obstaculice el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que procesen Pagos con Tarjeta de la misma Red de Pagos con Tarjetas;  II.     No inicie sus operaciones dentro de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que se le otorgó la autorización;  III.    Deje de realizar la actividad que le fue autorizada durante un periodo superior a seis meses sin causa justificada;  IV.   Haya presentado al Banco de México, como parte de la solicitud de autorización a que se refieren las presentes Reglas o en respuesta a los requerimientos de información que éste le haga de conformidad con estas Reglas, documentos o declaraciones falsos o por cualquier otro medio irregulares;  V.    Deje de reunir los requisitos considerados para el otorgamiento de la autorización;  VI.   Entre en proceso de disolución y Liquidación;  VII.   Sea declarada en concurso mercantil por autoridad judicial, o  VIII.  Cometa infracciones graves o se trate de un infractor reincidente.  **21a. Reincidencia o infracciones graves.-** Para efectos de la limitación, suspensión o revocación previstas en estas Reglas, se considerará reincidente a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.  Asimismo, para efectos de las presentes Reglas, se considerarán infracciones graves la violación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a lo previsto en la Regla 2a., cuando no cuente con los consejeros a que se refiere la fracción II, incisos c) y d) o se lleve a cabo una transmisión de acciones representativa de su capital social en violación a lo dispuesto por el inciso e) de esa misma fracción; Regla 5 a., primer párrafo, cuando modifiquen sus estatutos sociales o normas internas sin contar con la autorización del Banco de México; Regla 10a., fracción I, cuando realicen ventas atadas; Regla 12a., cuando obstaculicen el enlace; Regla 15a., cuando realicen cobros por los servicios básicos de Ruteo, Compensación y Liquidación que no cuenten con la autorización del Banco de México, y Regla 16a., cuando incumplan su obligación de guardar confidencialidad o den a conocer información o documentación en contra de lo dispuesto por dicha Regla.  **TRANSITORIAS**  **PRIMERA.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  **SEGUNDA.** Las personas que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas operen como Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta tendrán un plazo de noventa días naturales contados a partir de la mencionada fecha, para presentar las solicitudes de autorización a que se hace referencia en la 2a. de las presentes Reglas, en las cuales deberán acompañar, además de la documentación a la que hace referencia en dicha regla, la información siguiente:  a)    El acta constitutiva de la sociedad de que se trate protocolizada ante notario público e inscrita en el Registro Público de Comercio y, en su caso, las modificaciones a la misma, así como sus estatutos sociales;  b)    La descripción de la estructura de su capital social, señalando la identidad de todas las personas que posean, directa o indirectamente, cualquier participación en aquel, así como la descripción de su estructura corporativa con indicación de las personas que actúen como los principales directivos de la sociedad;  c)     El documento que acredite el domicilio de su administración central, y  d)    El instrumento público o copia certificada ante fedatario público del poder general o especial del representante de la sociedad, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, así como una constancia suscrita por el secretario del consejo de administración que autentifique que las facultades de representante legal no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de presentación de la solicitud.  Las personas a que se refiere la presente regla transitoria podrán seguir operando con tal carácter y bajo los términos y condiciones aplicables hasta en tanto el Banco de México otorgue o deniegue la autorización correspondiente.  **TERCERA.** En caso de que el Banco de México no reciba la propuesta a la que hace referencia la **8a.** de estas Reglas respecto de las Redes de Pagos con Tarjetas en operación a la entrada en vigor de las presentes Reglas, dentro de los 90 días posteriores a dicha entrada en vigor o reciba alguna que no cumpla con lo dispuesto en estas Reglas, el Banco de México publicará las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que resultarán aplicables a dichas Redes de Pagos con Tarjeta.  México, D.F., a 10 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica. |